

RESOLUCIÓN NÚMERO 054 del 23 de septiembre de 2026

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLSF-SAMC-001-2026”

EL ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

En uso de sus facultades legales, en especial por las otorgadas en los Decretos Distritales 768 de 2019 y 153 de 2010; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *“La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.”*

Que, dentro de las funciones básicas de la Alcaldía Local de Santa Fe y de acuerdo a la estructuración establecida en el decreto 642 de 2025 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., corresponde a cada una de las Alcaldías Locales las siguientes funciones elementales para garantizar el ejercicio de la democracia y el direccionamiento estratégico de las acciones para el fortalecimiento de ciudad:

“...Artículo 150. Funcionamiento. La Alcaldía/ sa Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo.

Parágrafo. El/ la Alcaldesa local será responsable de dar aplicación a los lineamientos establecidos por las secretarías cabezas de sector y por las entidades distritales competentes en la materia, para la formulación, ejecución y seguimiento a los proyectos de inversión...”

Que, dentro de la estructura organizacional de la Alcaldía Local de Santa Fe, compete al ordenador del gasto velar por el correcto funcionamiento administrativo de la Entidad al servicio de la ciudadanía, brindando todas las garantías de seguridad y de funcionalidad en las diversas tareas desarrolladas en la prestación de los servicios ciudadanos; es por esta razón, que es una responsabilidad directa del alcalde local salvaguardar el buen estado de la infraestructura como de los bienes y enseres que lo integran o que lo conforman y que se encuentran en la alcaldía local.

RESOLUCIÓN NÚMERO 054 del 23 de septiembre de 2026**“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLSF-SAMC-001-2026”**

Que, de conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE posee bienes y patrimonio por cuya protección es responsable, los bienes e intereses patrimoniales de la Alcaldía Local se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que en el evento de materializarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad, es por ello que se requiere trasladar los riesgos a que se encuentran expuestos dichos bienes y patrimonio a las compañías aseguradoras legalmente constituidas en el país, a través de un contrato de seguros.

Sobre estos aspectos la ley señala:

LEY 610 DE 2000: por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

ARTICULO 1º: “DEFINICION. *El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado*”.

ARTICULO 3º: “GESTION FISCAL. *Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales*”.

ARTICULO 4º: “OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. *La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal*.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARAGRAFO 1o. *La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.*

ARTICULO 6º: “DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. *<Apartes tachados INEXEQUIBLES>*

Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses

RESOLUCIÓN NÚMERO 054 del 23 de septiembre de 2026

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLSF-SAMC-001-2026”

patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.

ARTICULO 7º: “PÉRDIDA, DAÑO O DETERIORO DE BIENES. En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables.

En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal”.

Que, la ley 1952 de 2019, por el cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la ley 734 del 2002 y algunas disposiciones de la Ley, 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinarios.

“(…) Artículo 38, son deberes de todo servidor público: Numeral 22, vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. Numeral 23, Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización. (...)”

“(…) Faltas gravísimas, Artículo 57, Faltas relacionadas con la hacienda pública, Numeral 13, No asegurar por su valor real los bienes del estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes. (...)”

Que, la ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública:

Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal.

[...] d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

El artículo 203 del Decreto 663 de 1993 señala:

RESOLUCIÓN NÚMERO 054 del 23 de septiembre de 2026**“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor
Cuantía No. FDLSF-SAMC-001-2026”**

“Artículo 203 - Seguro de Manejo o de Cumplimiento. 1. Objeto del seguro. Dentro de los seguros de manejo o de cumplimiento habrá uno que tendrá por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, en favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables; y podrá extenderse también al pago de impuestos, tasas y derechos y al cumplimiento de obligaciones que emanen de leyes o de contratos. 2. Destinatarios del seguro. Los empleados nacionales de manejo, los de igual carácter que presten sus servicios a entidades o instituciones en que tenga interés la Nación, así como los que deban responder de la administración o custodia de bienes de la misma; los albaceas, guardadores, fideicomisarios, síndicos, y, en general, los que por disposición de la ley tengan a su cargo la administración de bienes ajenos con obligación de prestar caución, garantizarán su manejo por medio del seguro de que trata el presente artículo. Las Asambleas Departamentales, y los Concejos Municipales podrán disponer que los empleados que administren manejen o custodien bienes de las respectivas entidades constituyan sus garantías por medio del seguro a que este estatuto se refiere. 3. Subrogación de la entidad aseguradora. Por el hecho de pagar el seguro la entidad aseguradora se subroga en los derechos de la entidad o persona asegurada contra la persona cuyo manejo o cumplimiento estaba garantizado, con todos sus privilegios y accesorios.”

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

DECRETO 1793 DE 2021

“(…)ARTICULO 45. Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el Artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos Fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.

Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para auto protección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a las Superintendencias, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas.(…)”

RESOLUCIÓN NÚMERO 054 del 23 de septiembre de 2026

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLSF-SAMC-001-2026”

LEY 610 DE 2000

“(…)ARTICULO 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.(…)”

LEY 1815 DE 2016

✓ El artículo 52 de la Ley 1815 de 2016, tercer inciso dispone *“(…)También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia*

disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso. (…)”

CIRCULAR CONJUNTA 02 DE 2003

Mediante la citada circular conjunta suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, el 16 de diciembre de 2003, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. A continuación, se cita un aparte de la mencionada circular, respecto al deber de las entidades de asegurar los bienes:

“El Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 267, 268 y 277, que establecen bajo su dirección el ejercicio de las funciones fiscal y disciplinaria, desarrolladas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, Decreto-ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002, respectivamente, previenen a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja.

(…)

Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen

RESOLUCIÓN NÚMERO 054 del 23 de septiembre de 2026**“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLSE-SAMC-001-2026”**

los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado; exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993, así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal. (...).

De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real. Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con destitución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar”.(subrayado y negrillas fuera de texto).

Que, por otro lado, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es necesario manifestar que en sentencia de la Corte Constitucional C-735 de 2003, la Contraloría General de la República interviene con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente: *“las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general, estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado”*.

Que, en consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

Que, por otro lado, en cuanto al aseguramiento de los bienes públicos, es necesario señalar que, de conformidad con lo establecido en la Sentencia C-735 de 2003 de la Corte Constitucional, y en el marco de las consideraciones efectuadas por los organismos de control fiscal, las entidades estatales deben adoptar las medidas necesarias para proteger los bienes que integran su patrimonio frente a la ocurrencia de hechos futuros e inciertos que puedan ocasionar su pérdida, daño o deterioro. En este sentido, se ha reconocido la obligación de las entidades públicas de procurar que sus bienes se encuentren debidamente asegurados y cuenten con coberturas suficientes, de manera que el patrimonio público se encuentre protegido frente a los riesgos derivados de la actuación de terceros, funcionarios o de circunstancias externas que puedan generar un detrimento patrimonial.

Que, en consideración a lo anterior, quienes tienen a su cargo la administración, custodia, manejo y control de bienes fiscales tienen el deber jurídico y administrativo de adoptar las medidas de prevención y protección necesarias para salvaguardar los activos públicos y evitar que la materialización de los riesgos asociados a estos se traduzca en una afectación al erario. Esta obligación se encuentra igualmente relacionada con los principios que rigen la función administrativa y la gestión fiscal, particularmente los de eficacia, economía, responsabilidad y protección del patrimonio público, así

RESOLUCIÓN NÚMERO 054 del 23 de septiembre de 2026

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLSF-SAMC-001-2026”

como con el deber de ejercer una adecuada gestión y administración de los bienes bajo responsabilidad de la entidad.

Que, en este contexto, la Alcaldía Local de Santa Fe cuenta con un inventario de bienes muebles, equipos, elementos, activos e infraestructura bajo su administración y responsabilidad, los cuales constituyen parte de los bienes públicos destinados al cumplimiento de las funciones, competencias y fines institucionales. Por su naturaleza, destinación y valor, dichos bienes se encuentran expuestos a diferentes riesgos, entre ellos pérdida, hurto, daño accidental, incendio, eventos naturales, daños eléctricos y demás circunstancias que, dependiendo de sus características, pueden generar una afectación económica para la entidad y, consecuentemente, comprometer recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines estatales.

Que, por lo anterior, la necesidad de contratar el programa de seguros no se fundamenta exclusivamente en la existencia de un deber jurídico de protección del patrimonio público, sino también en una necesidad real, objetiva y verificable derivada del inventario de bienes que actualmente administra la Alcaldía Local de Santa Fe. En consecuencia, resulta necesario identificar, valorar y asegurar los bienes que, de acuerdo con su naturaleza, valor, uso y nivel de exposición al riesgo, requieran cobertura, garantizando que las pólizas contratadas respondan de manera adecuada a los riesgos susceptibles de afectar los activos de propiedad o bajo responsabilidad de la entidad.

Que, la Entidad cuenta con un contrato de intermediación de seguros activo y en ejecución con el contratista denominado CAF ASESORES DE SEGUROS con el objeto contractual *“CONTRATAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA INTE-GRAL PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, MANEJO, ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PROGRAMA DE SEGUROS, DESTINADO A PROTEGER A LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE, O AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE”* el cual fue adjudicado bajo el proceso FDLSF-CIS-324-2025, el mismo se encuentra vigente hasta el próximo 24 de Julio de 2027, por lo que los documentos del proceso fueron estructurados con el acompañamiento especializado del contratista CAF ASESORES DE SEGUROS y responde a las obligaciones contractuales de este para con el Fondo de Desarrollo local de Santa Fe con el fin de dar el acompañamiento correspondiente en la Formulación.

Que, de esta manera, el aseguramiento constituye una medida de administración y mitigación de riesgos que permite transferir a una compañía aseguradora, dentro de los términos y condiciones establecidos en las respectivas pólizas, las consecuencias económicas derivadas de la eventual materialización de los riesgos asegurados. Lo anterior contribuye a preservar la integridad del patrimonio público, evitar que la entidad deba asumir directamente la totalidad de las pérdidas ocasionadas por un siniestro y garantizar la continuidad de las actividades institucionales asociadas a los bienes asegurados.

RESOLUCIÓN NÚMERO 054 del 23 de septiembre de 2026

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLSF-SAMC-001-2026”

Que, en consecuencia, atendiendo el inventario de bienes existente, su destinación al cumplimiento de las funciones públicas y la obligación de adoptar medidas razonables y suficientes para su protección, se encuentra técnicamente justificada la necesidad de contar con un programa de seguros que permita amparar los bienes y riesgos identificados por la Alcaldía Local de Santa Fe, de acuerdo con las necesidades reales de cobertura y con criterios de suficiencia, proporcionalidad y adecuada administración de los recursos públicos. La contratación deberá contemplar las coberturas, valores asegurados, deducibles, vigencias y demás condiciones que resulten técnicamente procedentes, de conformidad con la identificación y valoración de los riesgos y con el inventario institucional vigente.

Que, Ahora bien, a través de la celebración de contratos de seguros¹, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto, pues en virtud a éste, una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado.

Que, por otra parte, existen normas especiales que regulan la contratación de determinados seguros:

✓ Seguro de Manejo Global sector oficial. Ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad la Entidad, causados por acciones y omisiones de sus servidores, (Funcionarios y contratistas) que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento de sus servidores (Funcionarios y Contratistas); de conformidad con lo previsto por la Resolución No. 014249 del 15 de mayo de 1992, expedida por la Contraloría General de la República, por medio de la cual se adoptó y reglamento este seguro, cuyo objetivo está dirigido a garantizar el manejo de fondos y bienes por parte de los servidores públicos.

✓ Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos: El FONDO consideró lo previsto en el Decreto 816 del 26 de diciembre de 2019, “Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Decreto 744 del 6 de diciembre de 2019, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital”, el cual señala en su artículo 45:

“Artículo 45°.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política y en consonancia con la normativa cuyo fin es la protección del patrimonio público y la asunción de las responsabilidades derivadas del cumplimiento de los deberes del Estado, las entidades distritales podrán asegurar la responsabilidad civil de sus servidores públicos por actos o hechos no dolosos ocurridos en el ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que se causen, de manera directa mediante la retención del riesgo bajo la figura del auto seguro o, indirecta mediante el traslado de los riesgos a una compañía de seguros.

RESOLUCIÓN NÚMERO 054 del 23 de septiembre de 2026**“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor
Cuantía No. FDLSF-SAMC-001-2026”**

Los gastos de defensa se podrán pagar siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere a los servidores de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Cuando se opte por retener el riesgo, se podrá disponer de un Fondo Especial, del Fondo de Compensación o de un producto similar de aseguramiento que ofrezca el mercado asegurador autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Lo dispuesto en el presente artículo también será aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales, a las Empresas Sociales del Distrito y a los Fondos de Desarrollo Local.”

Que, en igual sentido, el artículo 43 de la Ley 2008 de 2019, tercer inciso dispone:

“(…)También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.(…)”

✓ Seguro de Vida grupo para los Ediles de la Localidad. A partir de la Constitución Política de 1991 se crean las Corporaciones de elección popular denominadas Juntas Administradoras Locales (JAL) las cuales son parte de la estructura del Estado Colombiano, dentro de la Rama Legislativa en el orden Territorial, mediante la expedición del Decreto Ley 1421 de 1993, esta figura se perfecciona otorgándose funciones dentro de las cuales se contemplan principalmente las de ejercer control político sobre el Alcalde Local, aprobar el plan de desarrollo y apropiar las partidas que anualmente se transfieran a cada una de las localidades por parte del sector central.

Que, el artículo 34 del Decreto 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá, establece que los concejales del Distrito Capital tienen derecho durante el periodo para el cual fueron elegidos, un seguro de vida equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En este sentido, se debe contratar un seguro de vida que ampare el riesgo de muerte por cualquier causa, incluyendo el suicidio, homicidio, guerra y terrorismo, a los miembros del grupo asegurado, hasta por la suma fijada para este amparo para cada uno de los ediles de la Localidad de SANTA FE.

Que, El FONDO incluye el seguro de automóviles en el presente proceso de selección, con el propósito de recibir ofertas que mejoren las condiciones vigentes en las pólizas actualmente contratadas, teniendo en cuenta la limitante a tan solo dos compañías de seguros que hay en el Acuerdo Marco, a las coberturas que ya se encuentran preseleccionadas y sin posibilidad de mejoras, así como la posibilidad de optimizar la ejecución del presupuesto, para adquirir una mayor vigencia con el valor del presupuesto.

RESOLUCIÓN NÚMERO 054 del 23 de septiembre de 2026

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLSF-SAMC-001-2026”

Que, la descripción de los bienes e intereses que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE desea asegurar, así como la identificación de los riesgos que debe cubrir cada una de las pólizas, se encuentran en las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias para cada seguro a contratar.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe la necesidad de adquirir un contrato de seguro que amparen todos los bienes que se encuentran en los inventarios de la Entidad, tanto de bienes muebles como bienes inmuebles teniendo en cuenta que las pólizas se encuentran próximas a vencer y existe la necesidad para la Entidad de amparar los riesgos económicos inherentes a los activos, intereses patrimoniales, bienes propios y de aquellos por los cuales llegare a ser legalmente responsable, a través de la celebración de contratos de seguros.

Que, por tal razón, se hace indispensable la celebración de un contrato de seguro para cada ramo; que permita satisfacer la necesidad requerida por la entidad.

Que, el contrato de seguro se encuentra regulado en el título quinto del libro cuarto del Código de Comercio, y contiene las disposiciones legales que rigen el contrato de seguro y reaseguro en Colombia.

Que, en cumplimiento de las normas antes transcritas, la Entidad ha venido contratando en vigencias anteriores las pólizas de seguro y manteniendo vigentes sin interrupción la cobertura de los bienes muebles e inmuebles de la Entidad, en el último año el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE contrató los seguros que se relacionan a continuación y cuyo vencimiento se dará en las fechas que se pasan a indicar:

SEGURO	FECHA DE VENCIMIENTO	NO. POLIZA
Todo riesgo daño material	19-10-2026 24:00h las pólizas tienen vigencia de horas, ajsutar a que hora vienen. Par acada amparo.	1004235
Automóviles	19-10-2026 00:00h	1012069
Responsabilidad vil extracontractual	19-10-2026 00:00h	1010042
Responsabilidad civil servicios públicos	19-10-2026 00:00h	1002825
Manejo global sector oficial	19-10-2026 00:00h	1006765

RESOLUCIÓN NÚMERO 054 del 23 de septiembre de 2026

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLSE-SAMC-001-2026”

Seguro obligatorio accidentes de tránsito – SOAT	varias según relación de SOAT 10-12-2026 OBG395 00:00h 29-12-2026 OJX760 00:00h 30-12-2026 LIS957 00:00h	7008004323554000 7008004323553000 7008004323552000
Vida Grupo para edil	12-10-2026 00:00h	BCH 2000641871

Que, dentro de los gastos de funcionamiento, los rubros para los seguros de la Entidad, se encuentran distribuidos en el POAI de la Entidad de la siguiente manera:

Grupo 1 – Seguros Generales:

Programa de seguros de la entidad	Concepto	Presupuesto global
O212020200701030571351	Servicios de seguros de vehículos automotores	\$ 24.191.054
O212020200701030571354	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	\$ 39.095.270
O212020200701030571355	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	\$ 112.662.860
O212020200701030471347	Servicios de seguros Obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	\$ 5.304.195
TOTAL		\$ 181.253.379

Grupo 2 – Seguro de vida:

Programa de seguros de la entidad	Concepto	Presupuesto global
-----------------------------------	----------	--------------------

RESOLUCIÓN NÚMERO 054 del 23 de septiembre de 2026

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLSF-SAMC-001-2026”

O2120202007010301027131 1	Servicios de seguros de vida individual	\$ 12.097.686
TOTAL		\$ 12.097.686

CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Que, la presente contratación resulta ser la acción de gestión pública que mejor se ajusta para atender la necesidad identificada. Esto se fundamenta en que la transferencia técnica y financiera de los riesgos a una compañía aseguradora del sector privado constituye el mecanismo idóneo, oportuno y eficiente para salvaguardar el patrimonio público del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, garantizando la continuidad de la función administrativa frente a posibles eventos imprevistos o de fuerza mayor.

Que, para determinar la conveniencia de esta contratación, se analiza la necesidad frente a los factores y condiciones del entorno donde se ejecutará el contrato, así:

Que, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los fines de la contratación estatal buscan el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Al contratar el programa de seguros, la Alcaldía Local de Santa Fe blinda jurídicamente su operación y protege los recursos públicos de reclamaciones o fallos de responsabilidad. Así mismo, se cumple con los fines de la función administrativa (Artículo 209 de la Constitución Política), bajo los principios de eficacia, economía y celeridad, al mitigar legalmente los impactos derivados de siniestros sobre bienes muebles e inmuebles destinados al servicio de la comunidad de la Localidad.

Que la ejecución del contrato de seguros se desarrollará en la Localidad de Santa Fe (Bogotá D.C.), un entorno urbano complejo con alta densidad institucional, flujos de infraestructura vial, activos de espacio público y equipos tecnológicos expuestos a riesgos de daño material, hurto, incendios o desastres naturales. Desde la perspectiva costo-beneficio, el Fondo de Desarrollo Local no cuenta con la capacidad financiera interna para autoasegurar o asumir el impacto económico directo de una pérdida total o parcial de sus bienes. Por tanto, la contratación del servicio de seguros es la acción más eficiente y fiscalmente responsable: permite cambiar una total incertidumbre financiera frente a un siniestro catastrófico por un costo cierto, predecible y controlado (el valor de la prima), el cual se encuentra debidamente presupuestado en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) para la vigencia 2026.

Que, los bienes y el patrimonio del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe están directamente destinados a la atención ciudadana, la gobernabilidad local y la ejecución de proyectos de inversión social que impactan a la comunidad local. Un detrimento no amparado en la infraestructura de la Alcaldía Local o sus activos interrumpiría de forma inmediata los servicios administrativos, comunitarios y sociales que se prestan a la ciudadanía. La contratación del seguro garantiza que, ante la ocurrencia de un siniestro, se contará con el respaldo financiero inmediato para restablecer las operaciones, reconstruir o reponer los bienes afectados, protegiendo así el interés general y asegurando

RESOLUCIÓN NÚMERO 054 del 23 de septiembre de 2026

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLSF-SAMC-001-2026”

que la comunidad no sufra las consecuencias de la parálisis del servicio público

Que, teniendo en cuenta lo descrito y con el fin de dar continuidad a la vigencia técnica de los seguros, es decir que, la Entidad no este sin amparo ningún día, principalmente por la retroactividad en el ramo de Responsabilidad Civil Servidores Públicos y por la cobertura de todos los bienes muebles e inmuebles de la Entidad, es indispensable, pertinente y necesario adelantar el proceso de selección para adquirir las pólizas indicadas.

Que, previamente se ha analizado la conveniencia y justificación del proceso y que se encuentran debidamente elaborados los estudios y documentos previos a que hace relación el artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.1.1.2.1.1. y del Decreto 1082 de 2015, los cuales fueron adelantados por el área técnica del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE, para contratar el siguiente objeto: *“Contratar los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad del fondo de desarrollo local de santa fe que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad, así como la expedición de una póliza colectiva de seguro de vida para los ediles de la localidad y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad.”*

Que, para el proceso referenciado, conforme lo expuesto en los estudios previos y análisis del sector, el presupuesto oficial del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, ha destinado para la presente contratación un valor de hasta **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$193.351.065) M/CTE**, de la vigencia fiscal 2026:

Rubro del Gasto	Concepto del Gasto	Presupuesto
O212020200701030571351	Servicios de seguros de vehículos automotores	\$ 24.191.054
O212020200701030571354	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	\$ 39.095.270
O212020200701030571355	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	\$ 112.662.860
O212020200701030471347	Servicios de seguros Obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	\$ 5.304.195
O21202020070103010271311	Servicios de seguros de vida individual	\$ 12.097.686
TOTAL		\$193.351.065

Que, dicho presupuesto se desglosa en dos lotes así:

RESOLUCIÓN NÚMERO 054 del 23 de septiembre de 2026

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLSF-SAMC-001-2026”

Lote uno: El Presupuesto Oficial que corresponde al Grupo Uno es por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRES-CIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$181.253.379).**

Lote dos: El Presupuesto Oficial que corresponde al Grupo Dos es por la suma de **DOCE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$12.097.686).**

Que, en el valor del Presupuesto Oficial están incluidos todos los gastos, impuestos, deducciones, retenciones, tasas y gravámenes a que legalmente haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen. Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del Contratista, así como en las etapas de ejecución del Contrato y la liquidación de este.

Que el presupuesto anteriormente referenciado se encuentra amparado así:

NO DE CDP	FECHA DE CDP	RUBRO	VALOR EN LETRAS	VALOR EN NÚMEROS
1319	16-09-2026	O212020200701030102713 11- Servicios de seguros de vida Individual O212020200701030471347- Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) O212020200701030571351- Servicios de seguros de vehículos automotores O212020200701030571354- Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción O212020200701030571355- Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS	\$197.433.645

Que, de Conformidad con la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, la selección del contratista debe tramitarse por el procedimiento señalado en el literal b del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que trata del procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía, en concordancia con lo

RESOLUCIÓN NÚMERO 054 del 23 de septiembre de 2026

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLSF-SAMC-001-2026”

dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015.

Que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, le atribuye la competencia al ordenador del gasto para ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de Licitación Pública, Selección Abreviada o Concurso de Méritos.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicó en la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii el aviso de convocatoria, el estudio previo, el complemento al proyecto de pliego de condiciones y demás documentos previos del presente proceso durante los días del 15 de septiembre al 22 de septiembre de 2026.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, prescribe que la entidad mediante acto administrativo ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de la **Selección Abreviada de Menor de Cuantía**.

Que, de conformidad con lo preceptuado por el artículo el numeral 1° del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario (DUR) 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 1860 del 24 de diciembre del 2021, por ser el presente proceso de contratación inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD125 000,00), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la presente convocatoria permite que la participación sea limitada a Mipymes nacionales. No obstante, las empresas referentes del análisis de MIPYMES realizado por la entidad en el estudio de sector, arrojo como resultado que las compañías de seguros presentan una clasificación de Gran Empresa, la cual es corroborada directamente en el certificado de cámara de comercio expedido para cada una de ellas. Razón por la cual el presente proceso no es limita a MIPYMES.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, formulado por Colombia Compra Eficiente, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, efectuó el análisis correspondiente al respectivo proceso de contratación aplicando las reglas correspondientes y se estableció que para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que, excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros

RESOLUCIÓN NÚMERO 054 del 23 de septiembre de 2026

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLSF-SAMC-001-2026”

con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida; así mismo la Constitución Política de Colombia establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.P.) Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3° EOSF).

Que, para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia. Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Que, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos correspondientes al presente proceso de selección, así como el pliego de condiciones definitivo y demás documentos del proceso, estarán disponibles en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, bajo el número del proceso FDLSF-SAMC-001-2026, en el link documentos del proceso, a partir de la fecha del presente acto.

Que, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, con el propósito de prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública, y bajo el contexto de las estipulaciones señaladas en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020, invita a los interesados, oferentes y/o proponentes, adjudicatario(s) y demás actores del presente proceso de selección a dar estricto cumplimiento a los principios y disposiciones de anticorrupción, con el fin lograr incentivarlos a construir estrategias que conlleven a un esfuerzo conjunto con la entidad, para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual de la entidad, así como, propender por la plena protección de la moralidad y transparencia pública en la presente actividad contractual, denunciando cualquier asomo de hecho de corrupción, o irregular o ilegal o contrario a derecho, que pueda atentar o violar las presentes disposiciones.

Que, el día 15 de septiembre de 2026, se llevó a cabo la reunión de Comité de Contratación, con el fin de recomendar iniciar el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FDLSF-SAMC-001-2026, como consta en el acta de sesión de la misma fecha.

Que, con el objetivo de garantizar la efectividad del principio de transparencia en la contratación pública y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe., convoca a las Veedurías Ciudadanas para que realicen el control social correspondiente en el presente proceso de selección.

RESOLUCIÓN NÚMERO 054 del 23 de septiembre de 2026

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLSF-SAMC-001-2026”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLSF-SAMC-001-2026**, cuyo objeto es: *“Contratar los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad del fondo de desarrollo local de santa fe que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad, así como la expedición de una póliza colectiva de seguro de vida para los ediles de la localidad y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad.”*, a partir del 23 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER como Presupuesto Oficial para el presente proceso de selección la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$193.351.065) M/CTE**, de la vigencia fiscal 2026 con cargo a los siguientes Rubro:

Rubro del Gasto	Concepto del Gasto	Presupuesto
O212020200701030571351	Servicios de seguros de vehículos automotores	\$ 24.191.054
O212020200701030571354	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	\$ 39.095.270
O212020200701030571355	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	\$ 112.662.860
O212020200701030471347	Servicios de seguros Obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	\$ 5.304.195
O21202020070103010271311	Servicios de seguros de vida individual	\$ 12.097.686
TOTAL		\$193.351.065

Todos los gastos, impuestos, deducciones, retenciones, tasas y gravámenes a que legalmente haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen.

Que, dicho presupuesto se desglosa en dos lotes así:

Lote uno: El Presupuesto Oficial que corresponde al Grupo Uno es por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$181.253.379)**.

RESOLUCIÓN NÚMERO 054 del 23 de septiembre de 2026

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLSF-SAMC-001-2026”

Lote dos: El Presupuesto Oficial que corresponde al Grupo Dos es por la suma de **DOCE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$12.097.686).**

Que el presupuesto anteriormente referenciado se encuentra amparado así:

NO DE CDP	FECHA DE CDP	RUBRO	VALOR EN LETRAS	VALOR EN NÚMEROS
1319	16-09-2026	O212020200701030102713 11– Servicios de seguros de vida Individual O212020200701030471347– Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) O212020200701030571351– Servicios de seguros de vehículos automotores O212020200701030571354– Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción O212020200701030571355– Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS	\$197.433.645

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER el cronograma del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLSF-SAMC-001-2026**, el cual será establecido a través del pliego electrónico de la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cronograma del proceso de selección por **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLSF-SAMC-001-2026**, podrá ser modificado mediante adendas al pliego de condiciones.

ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR la publicación del pliego de condiciones, del estudio previo y demás documentos definitivos correspondientes al proceso de selección, en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii Los anteriores documentos también podrán ser consultados en el link FDLSF-SAMC-001-2026, de la plataforma transaccional – SECOP II.

RESOLUCIÓN NÚMERO 054 del 23 de septiembre de 2026

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLSF-SAMC-001-2026”

ARTÍCULO QUINTO. – CONVOCAR a las veedurías ciudadanas, las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al presente proceso de selección para lo cual pueden obtener información en la Carrera 5 No 21-74 Piso 6to. Alcaldía local de Santa Fe, Bogotá D.C. o en la página www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

ARTÍCULO SEXTO. – El presente proceso no se limita a mipyme de conformidad con lo expuesto en la parte en las consideraciones de la presente resolución y al artículo 5 del Decreto 1860 de 2022, el cual Modifica la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y será publicado en la plataforma transaccional SECOP II y contra el mismo no procede recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2026.



DIEGO ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ
Alcalde Local de Santa Fe

Aprobó: Ricardo Molina // GC

Revisó: Laura Liliana Rodriguez Jimenez //GC

Proyecto: Karol Johana Talero Salamanca// GC